

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPITULO I

DE LA CONFEDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- CODAPA

La Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (en adelante CODAPA) se regirá por sus Estatutos, y en todo lo no previsto en ellos por lo establecido en este Reglamento, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO 2.- CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria conforme lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de los Estatutos. La propuesta del cambio podrá hacerse por cualquier Federación con respaldo de dos o más Federaciones asociadas, realizando la Junta Directiva el informe que presentará a la Asamblea para el debate de la propuesta de cambio.

Cuando se den circunstancias de urgencia para el cambio de domicilio en la misma ciudad, tras realizar el correspondiente informe y remitirlo a todas las federaciones, el Presidente o Presidenta, informada su Junta Directiva podrá decidir el cambio de domicilio, informando del mismo en la próxima Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL. DURACIÓN

1.- **Ámbito territorial:** El ámbito de actuación de la CODAPA se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ningún caso podrán admitirse como miembros de la CODAPA, Federaciones o Confederaciones que posean un ámbito territorial total o parcialmente coincidente con otra integrada previamente, ni con el mismo ámbito territorial de actuación de la propia Confederación.

2.- **Duración:** La Confederación se constituye por tiempo indefinido

ARTÍCULO 4.- FINES Y ACTIVIDADES

La CODAPA se declara una organización laica, progresista e independiente, que se constituye con el objeto de contribuir al establecimiento de un Sistema Educativo Andaluz, entendido como un Servicio Público Fundamental, de calidad, no discriminatorio, integrador y acorde con la sociedad actual.

Los fines y actividades de la Confederación son los contemplados en el artículo 5 de los Estatutos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

1.- ADMISIÓN: Podrán ser miembros de la CODAPA las Federaciones que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º de los Estatutos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Remitir solicitud de admisión dirigida al Presidente/a adjuntando la documentación señalada en el artículo 6º de los Estatutos.
 2. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de la CODAPA comprobará que viene acompañada de toda la documentación necesaria e iniciará el expediente de ingreso, quedando reflejadas en él todas las actuaciones a que de motivo. Podrá recabar de la Federación solicitante los datos y documentos que considere precisos para la resolución del expediente de ingreso.
 3. En el plazo máximo de 30 días naturales, desde la solicitud de ingreso, la Junta Directiva de la CODAPA resolverá provisionalmente la solicitud de admisión. La resolución definitiva del expediente se producirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- 2.- ACUERDO PROVISIONAL. RESOLUCIÓN
- a) Adoptado el acuerdo provisional sobre la admisión, tanto si es favorable, como si es denegatorio, será comunicado por la Secretaría de la CODAPA a la federación solicitante y al resto de las federaciones, dándole traslado literal del acuerdo.
 - b) En el caso de que el acuerdo sea favorable, podrán participar en las actividades propias de la Confederación, y se concederá a la interesada un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, y se le abrirá la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número correlativo de Federación asociada que vendrá determinado por la fecha de la resolución provisional de la Junta Directiva. Dicho expediente quedará confirmado una vez la Asamblea General Ordinaria ratifique la decisión de la Junta Directiva. En caso contrario, tanto la documentación como el importe de la cuota de entrada serán reintegradas a la Federación rechazada.

- c) Si el acuerdo provisional de la Junta Directiva de la CODAPA fuese denegatorio, se le comunicará la resolución motivada a la Federación solicitante, la cual podrá defender su solicitud ante la Asamblea General Ordinaria de próxima celebración. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de la Asamblea General no cabe recurso alguno, extremo que se indicará expresamente, en la comunicación escrita del acuerdo denegatorio que, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia, se dirigirá a la Federación solicitante.

ARTÍCULO 6.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

1.- La pérdida de la condición de miembro de la CODAPA contemplada en el apartado 1) del artículo 7 de los Estatutos se producirá mediante escrito de la Federación solicitante firmada por su Secretaría con el visto bueno de su Presidencia donde se certifique el acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea de ésta, al que se acompañará copia del Acta de dicha Asamblea.

La baja voluntaria se comunicará a las Administraciones, quedando constancia en el libro de socios desde el momento que notifican el Acuerdo de baja, surtiendo efectos a partir de entonces y se informará en la próxima Asamblea General que se celebre.

2.- En los casos previstos en los apartados 2 al 4 del artículo 7 de los Estatutos, se actuará conforme lo establecido en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

3.- En el caso de que una Federación incurra en alguna de las circunstancias aludidas en los apartados mencionados del artículo 7º de los Estatutos, la Junta Directiva de la CODAPA elaborará en el plazo máximo de 60 días un expediente, tras el cual, podrá archivar las actuaciones o elevar a la Asamblea una propuesta de expulsión o separación forzosa de una Federación.

ARTÍCULO 7.- SEPARACIÓN FORZOSA DE UNA FEDERACIÓN

1.- La separación forzosa de la CODAPA de una Federación se acordará en Asamblea General Extraordinaria, en los términos señalados en el apartado de régimen disciplinario y por las causas señaladas en el artículo 8 de los Estatutos.

2.- En base al apartado 8 del artículo 14 de los Estatutos, la Junta Directiva en el plazo de 60 días se reunirá con las personas titulares de las Presidencias de las Federaciones -salvo la que es objeto del expediente- para proceder al conocimiento, valoración y elaboración de un expediente de expulsión o separación forzosa

En el transcurso de este proceso, la Federación objeto del expediente será convocada para ser escuchada para atender lo que considere en su derecho.

La Junta Directiva comunicará su propuesta de dictamen a la Federación interesada, así como a las Federaciones miembros de la CODAPA, y elaborará un informe que elevará a la Asamblea General inmediata que se celebre, que decidirá la expulsión o separación forzosa.

Sobre el acuerdo de la Asamblea no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Si se produce el hecho constitutivo de separación en un periodo comprendido entre asambleas, la Junta Directiva, informadas las personas titulares de las Presidencias de las Federaciones, podrá acordar como medida preventiva que la Federación objeto del expediente sea suspendida en sus derechos como socia. Asimismo, se podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo de sus representantes en la Junta Directiva de la CODAPA o de quienes representen a ésta en algún organismo público.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS**ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES**

1.- Los derechos y deberes de las Federaciones miembros, que incluye a sus órganos de gobierno, son los establecidos en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

2.- Los derechos de las Federaciones asociadas se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General Ordinaria acuerda su admisión, y pierde su vigor a partir del momento en que estatutariamente pierden su cualidad de socia, ya por su propia voluntad, ya por la resolución definitiva de un expediente de separación forzosa o expulsión por la Asamblea General Extraordinaria convocada al respecto.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**A) CONSTITUCIÓN Y APERTURA DE LA ASAMBLEA:****ARTÍCULO 10.- ÓRGANO SUPREMO**

La Asamblea General es el máximo órgano de expresión y decisión de la voluntad de la CODAPA.

Los acuerdos de Asamblea General obligan a su cumplimiento a todas las Federaciones asociadas, incluso a las ausentes en dicha Asamblea por cualquier causa.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Presidencia, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Estatutos.

ARTÍCULO 12.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA.

Cada Federación que acredite que sus AMPA censadas suponen más del 51% de las AMPA totales de centros públicos existentes en su provincia, dispondrán de 8 personas delegadas y votos.

Las Federaciones que no cumplan con este porcentaje, dispondrán de 5 personas delegadas y votos.

En el caso de que un miembro de Junta Directiva se acredite como delegado/a ante la Mesa de Credenciales, no podrá desempeñar su cargo como miembro de Junta Directiva durante el desarrollo de dicha Asamblea. De igual manera, la Secretaría de la CODAPA deberá informar a la Asamblea que los miembros de la Junta Directiva cumplen los requisitos para desempeñar su cargo conforme a lo previsto en el artículo 44 de este Reglamento.

En el caso de que se acredite como Delegado/a ante la Mesa de Credenciales un miembro de la Comisión Censora de Cuentas, no podrá actuar como tal durante el desarrollo de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Con el fin de que la Secretaría de la CODAPA ordene la documentación preceptiva de cada Federación para poder participar en la Asamblea General, y poder determinar el nº de personas delegadas que les correspondan en la misma, las Federaciones asociadas a la CODAPA presentarán, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General, a la Secretaría de la Confederación:

1. Copia del Libro de socias federadas.
2. Certificación expresa del número de AMPA federadas en su provincia suscrita por la Secretaría de la Federación correspondiente con el visto bueno de la Presidencia
3. Certificación nominal de las personas delegadas asistentes y relación de las suplentes, acompañada con el número de sus D.N.I. respectivos. Además se aportará Certificación de la Federación, de que todos los miembros de la relación mencionada son padres/madres de alumnos/as de AMPA federadas.
4. Acreditación de tener censadas más del 51% de las AMPA totales de centros públicos existentes en la provincia.
Esta acreditación se obtendrá de la certificación de AMPA censadas que le sea emitida por el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y de la relación de centros públicos que le sea facilitada por la Administración Educativa.
5. En caso de que se presente voto delegado, escrito en el que conste dicha circunstancia, conforme establece el artículo 15 de los Estatutos.
6. El resto de documentación indicada en el apartado 3 del artículo 10 de los Estatutos.

Las Federaciones que incurran en incumplimiento de lo expuesto anteriormente no podrán asistir a la Asamblea General por no poder determinar el número total de delegados y delegadas.

No obstante lo anterior, en el supuesto contemplado en el apartado segundo del punto B) del artículo 12 de los Estatutos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- .- Respecto a la documentación prevista en los puntos los puntos 1, 2, 3 y 5, ésta podrá ser aportada por las Federaciones hasta antes del comienzo de la Asamblea General convocada.
- .- Respecto a la documentación prevista en los puntos 4 y 6, se tomará de referencia la aportada en la última Asamblea General celebrada.

ARTÍCULO 14.- MESA CREDENCIALES

Para acreditar a las personas delegadas se constituirá una Mesa de Credenciales, 30 minutos antes de la primera convocatoria de la Asamblea, compuesta por la Secretaría de la Junta Directiva de la CODAPA, más las dos primeras personas de distintas Federaciones que se identifiquen ante ésta como delegadas, quedando acreditadas en ese momento.

Para el correcto desarrollo de su trabajo contarán con toda la documentación que han enviado las Federaciones, siéndoles facilitada por la Secretaría de la CODAPA. Su cometido consistirá en verificar y visar los datos que aportan las Federaciones Provinciales, y confirmar el número de delegados/as que les corresponden, tomando de referencia los certificados aportados y el número de centros públicos existentes en cada provincia, cuyos datos obtendrán de la Administración Educativa y que le será facilitado por la Junta Directiva de la CODAPA.

Una vez acreditadas todas las personas delegadas, emitirá un informe que se leerá al inicio de la Asamblea, en el que se hará constar, al menos, los siguientes datos:

1. Fecha, hora de constitución de la Mesa, componentes y firma
2. Identificación de los documentos objeto de examen que se incorporan al Informe.
3. Descripción sintetizada y general de los procedimientos aplicados en el trabajo realizado, así como las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de la Mesa.
4. El número de Centros Públicos existentes en cada provincia; el nº de AMPA de centros públicos asociadas registradas en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza; número de Delegados/as que les corresponden; número de Delegados/as acreditados/as; número de Delegados/as presentes y votos delegados
5. Si los miembros de Junta Directiva de la CODAPA cumplen con los requisitos para desempeñar su cargo conforme lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento
6. El Dictamen de la Mesa de Credenciales se entregará a la Secretaría de la CODAPA para su lectura al inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 15.- VOTO DELEGADO

La Mesa de Credenciales comprobará que las personas que comparecen como delegados/as de cada Federación son las que figuran en las certificaciones remitidas por ésta según indica el artículo 13.3 de este Reglamento.

Las distintas Federaciones habrán de presentar junto con la documentación preceptiva la certificación del voto delegado que viene recogido en el artículo 15 de los Estatutos.

ARTÍCULO 16.- ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS

Efectuada la comprobación, la mesa de credenciales acreditará a los/as delegados/as durante los 30 m. previos a la celebración de la Asamblea General.

Las personas delegadas se presentarán ante la Mesa de Credenciales -bien individualmente, bien con el resto de su Delegación- identificándose. Una vez se haya comprobado su identidad, se considerarán acreditadas.

ARTÍCULO 17.- APERTURA DE LA ASAMBLEA

La apertura de la Asamblea corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva.

A continuación, como primer punto, por parte de la Secretaría de la Junta Directiva, se dará lectura al dictamen de la Mesa de credenciales, tras lo cual, la Presidencia declarará constituida la Asamblea, procediéndose acto seguido, a la elección de la Mesa de la Asamblea General.

B) MESA DE LA ASAMBLEA. SU ELECCIÓN:***ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN***

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por 1 Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Vicesecretaría. Sus componentes se elegirán de entre los miembros de la Asamblea presentes, excluyendo a la Junta Directiva de la CODAPA.

Podrán ser candidatos/as a la Mesa de la Asamblea, todos/as y cada uno/a de los/as delegados/as presentes debiéndose hacer constar el puesto a ocupar en aquélla. Cada Federación sólo puede presentar un/a candidato/a a cada uno de los puestos a cubrir, salvo que ya haya obtenido alguno, en cuyo caso no procederá a presentar candidatos a los puestos restantes.

Así, la Mesa deberá estar compuesta por personas de distintas Federaciones.

No podrán ser miembros de la Mesa los componentes de la Junta Directiva, los/as candidatos/as, ni los/as censores/as de cuentas.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN

La Presidencia de la Junta Directiva de la CODAPA solicitará a los/as Delegados/as de la Asamblea General candidatos/as para formar la Mesa de Asamblea.

La elección de los miembros de la Mesa se realizará mediante votación, resultando elegidos en cada caso, aquellos candidatos/as que obtuvieren mayor número de votos.

Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia de la Asamblea, situándose delante de la de Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- ASESORAMIENTO

Los miembros de la Junta Directiva asesorarán a la Mesa de la Asamblea en todo aquello para lo que sean requeridos por ésta durante el curso de las sesiones de la misma.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA MESA

Son funciones de la Mesa:

- Dirigir los debates.
- Fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea conforme al Orden del día consignado en la convocatoria.
- Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como su interpretación en caso de duda u omisión.
- Redactar y suscribir las Actas de las asambleas, trasladándolas a la Secretaría de la CODAPA para su transcripción al libro de Actas.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA O DEL ORDEN DEL DÍA

En la Asamblea General Extraordinaria de la CODAPA no se permitirá discusión alguna sobre materia ajena al Orden del Día, según establece el artículo 14 de los Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria, se podrá modificar el Orden del Día, previa aceptación de la urgencia del punto a debatir y su integración en el mismo, siempre que estén representadas todas las Federaciones convocadas.

En caso de celebración de dos Asambleas, si alguna Federación solicita un cambio en el horario de celebración de una de ellas, éste no podrá llevarse a cabo si los delegados/as acreditados son distintos en una y otra Asamblea.

ARTÍCULO 23.- SESIONES

Las sesiones de la Asamblea General no son públicas, no permitiéndose la presencia, ni el acceso mientras tenga lugar la reunión, al local en que se celebra la misma, a ninguna persona que no forme parte de la Asamblea, salvo que forme parte del personal técnico al servicio de la CODAPA. Así mismo se permitirá la estancia en la Asamblea a personas invitadas expresamente por la Junta Directiva, siempre que dicha invitación esté motivada por el interés de su presencia para la CODAPA.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONAMIENTO

- A. Los puntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán los dispuestos en el Orden del día y conforme a la numeración con que aparezcan en la convocatoria. Cada punto se iniciará mediante lectura del mismo por la Secretaría de la Mesa, pasando a la explicación por parte de la Presidencia o miembro de la Junta Directiva encargado de defender el punto, y abriéndose a continuación el debate de la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA

Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto en la misma y se situarán junto a los/as delegados/as, incorporándose a su función una vez haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

ARTÍCULO 29.- DESPLAZAMIENTOS Y ALOJAMIENTOS

Todos los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención de los/as delegados/as de la Asamblea General correrán a cargo de la CODAPA.

ARTÍCULO 30.- CENSORES Y CENSORAS DE CUENTAS

La Asamblea General Extraordinaria elegirá de entre sus miembros tres censores/as de cuentas y dos suplentes, en un punto del Orden día inmediatamente posterior a la elección de la Junta Directiva de la CODAPA. La duración de las funciones de esta Comisión Revisora de Cuentas será la misma que la de la Junta Directiva y están sujetos a las incompatibilidades previstas en el artículo 30 de los Estatutos.

Para el correcto desarrollo de sus trabajos contarán con toda la documentación que soliciten siéndoles facilitada por la Tesorería y Secretaría Técnica de la CODAPA. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá para realizar su labor de fiscalización antes de la celebración de la Asamblea General donde se presente el balance económico del curso y emitirá un informe en los términos que establece el artículo 31 de los Estatutos.

Si convocados los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no pudieran asistir todos las personas titulares o las suplentes, el informe será válido con la firma de uno de sus miembros.

C) VOTACIONES:***ARTÍCULO 31.- ACUERDOS***

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán por votación individual de los/as delegados/as presentes, pudiendo un delegado o delegada de cada federación actuar como portavoz para expresar el sentido del voto. Nunca podrá votar una Federación por otra.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguno de los/as delegados/as presentes.
- b) Por votación ordinaria, manifestando su sentido del voto, primero los/as delegados/as que aprueban, a continuación los/as delegados/as que desaprueban y finalmente los/as que se abstienen.
- c) Por votación secreta, según lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos. A tal fin la Mesa llamará uno a uno a los/as delegados/as, quienes depositarán en la urna la papeleta del voto.

E) DEBATES: PONENCIAS Y PLENO.

DEBATES EN PONENCIAS

ARTÍCULO 36.- PONENCIAS

Los trabajos de la Asamblea General se realizarán en base a 3 figuras: Ponencia, resolución y pronunciamiento.

- a) Ponencia es el documento presentado por una o varias Federaciones asociadas o por la Junta Directiva, para fijar la posición de la CODAPA ante asuntos de interés general de la Confederación. Sobre un mismo asunto pueden presentarse una o más ponencias. Para que un documento tenga tratamiento de ponencia, deberá ser remitido con antelación a la convocatoria de la Junta Directiva, que lo enviará a todas las Federaciones asociadas con la convocatoria de la Asamblea.

Las ponencias se debatirán en Comisión y en Pleno. Las comisiones estarán constituidas por dos delegados/as inscritos/as por cada Federación, sin que un mismo/a delegado/a se pueda adscribir a más de una Comisión. A tal efecto, la Mesa de la Asamblea regulará la composición de las comisiones.

Cada comisión elegirá por mayoría simple una Mesa de comisión compuesta por un/a moderador/a y un/a secretario/a de Actas.

En primer lugar se defenderá el texto de la ponencia por el ponente que la/s Federación/es o la Junta Directiva, según quien haya presentado la ponencia, designen. Posteriormente las enmiendas presentadas, que pueden ser a la totalidad o parciales, que podrán ser a su vez de adición, de sustitución o de supresión, siendo preciso haberlas presentado por escrito y ser avaladas por su Federación con una antelación mínima de 72 horas al comienzo de la Asamblea.

Las comisiones adoptan sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes.

Después del debate, se procederá a la aprobación de la ponencia que la Comisión eleva al Pleno. El/la secretario/a de la Comisión presentará al Pleno la ponencia e informará también de las enmiendas.

El Pleno debatirá las ponencias presentadas por las comisiones teniendo en cuenta que se comenzará por las enmiendas a la totalidad y después las enmiendas parciales de supresión, de sustitución y de adición, por este orden.

En caso de ser aprobada una enmienda a la totalidad, la Asamblea decidirá la asunción del texto alternativo, que forzosamente ha de acompañarla.

Sólo se dará un turno de palabras de defensa y replica de la ponencia, que no excederá de 5 minutos.

- b) Resolución es el documento que se propone por la Junta Directiva o una o varias Federaciones para que la Asamblea emita su opinión sobre las consecuencias coyunturales de algún problema de interés general de la Confederación. Ha de incluirse en el Orden del día de la Asamblea y será debatido y votado sólo en el Pleno. El texto de las resoluciones deberá ser remitido a todas las Federaciones asociadas con la convocatoria de la Asamblea. Las resoluciones se debatirán en el Pleno una vez debatidas y aprobadas las ponencias.

La Junta Directiva, para las decisiones que haya de tomar, necesitará la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, contando con un número de votos igual al número de Federaciones integradas en la CODAPA. Esto es, un voto por cada una de las Federaciones miembros de la misma. En caso de empate en una votación, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto será siempre indelegable.

En caso de disconformidad de algún miembro de la Junta Directiva con lo acordado, podrá solicitar que conste en el acta de la reunión su voto particular en contra.

El voto será secreto si lo solicita uno de sus miembros presentes.

La Junta Directiva actualizará y autorizará los gastos de manutención y desplazamientos.

ARTÍCULO 39.- ACTAS

1. De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. En caso de grabación en audio de la reunión de Junta Directiva estará disponible sólo hasta la aprobación de ésta.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN

1.- Para ser miembro de Junta Directiva se debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos. Cada Federación deberá presentar la siguiente documentación de sus representantes:

- a. Certificación de matriculación en el centro del hijo o hija del candidato o candidata.
- b. Fotocopia del D.N.I o pasaporte y el Libro de Familia.

Los únicos que pueden acceder a cargos de la Junta Directiva, han de ser Madres/Padres y/o tutores-as de Alumnado menor de 18 años, salvo en el caso de tratarse de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los niveles no universitarios objeto de la acción de la CODAPA.

2. Desde 15 días antes del cese de la Junta saliente, se iniciará el período de presentación de candidaturas y del programa para la Presidencia que permanecerá abierto hasta el momento de la Asamblea.
3. Cada candidato o candidata dispondrá de un máximo de 30 minutos en la Asamblea para presentar su equipo y su programa.
4. Las candidaturas se someterán a votación de la Asamblea General correspondiente. La que obtenga mayor número de votos asumirá la Presidencia.
5. Una vez elegida la Presidencia se incorporarán como miembros de la Junta Directiva las personas designadas por las Federaciones para formar parte de este órgano, quedando válidamente constituida la Junta Directiva.

Caso de que alguna Federación no designe a su representante en este momento, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 17.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse más que las funciones de representación reconocidas a ésta en los Estatutos, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

ARTÍCULO 42.- COMISIONES

Durante cada mandato de la Junta Directiva, y a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de sus componentes, podrán crearse en su seno cuantas Comisiones se estimen oportunas con el objeto de tratar los asuntos generales o puntuales que se acuerden.

ARTÍCULO 43.- INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser candidatos/as a formar parte de la Junta Directiva o, caso de ser miembros de la misma, presentarán la dimisión o, en su caso, serán cesados en su condición de tales, las personas que incurran en cualquiera de los motivos de incompatibilidad contemplados en el artículo 19 de los Estatutos.

La dimisión o cese habrá de producirse en un plazo máximo de 20 días desde que se incurre en motivo de incompatibilidad, o desde que ésta es conocida por la Junta Directiva. Pasado el plazo quedará vacante el cargo en espera del nuevo nombramiento por parte de su Federación.

ARTÍCULO 52.- DE LAS FEDERACIONES

Serán faltas de las Federaciones asociadas:

a) Faltas leves:

- Impago de la cuota anual de socio vencida.
- La no comunicación de las modificaciones realizadas en sus Estatutos y/o en la composición de la Junta Directiva mediante certificación del secretario/a con un plazo máximo de 10 días desde su elección

b) Faltas graves:

- La no asistencia a una Asamblea General sin previa comunicación.
- La no colaboración con las actividades organizadas y realizadas por la CODAPA.
- Hacer manifestaciones públicas en nombre de la CODAPA, sin la autorización expresa de la Junta Directiva.
- La realización de actividades que puedan perjudicar la imagen y la consideración social de la CODAPA.
- La reincidencia en una falta leve.

c) Faltas muy graves:

- Incumplimiento de la fecha de pago previo requerimiento de la tesorería de la CODAPA durante dos cuotas.
- Incumplimiento de los plazos para la entrega de la documentación necesaria para la justificación de las subvenciones de la administración que pudiera ocasionar la pérdida de esta.
- La falsificación de los datos del informe sobre el número de socios de AMPA asociadas actualizados al día de la fecha en las actuaciones que requiera la Junta Directiva.
- Las faltas graves en las que concurren intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable o desobediencia manifiesta a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La no asistencia a dos Asambleas Generales de forma consecutiva.
- No realizar o falsear la declaración de incompatibilidad para el cargo, al incurrir en algunos de los motivos contemplados en los Estatutos.
- No presentar el cese en la condición de representante de la Federación en la Junta Directiva, cuando se incurra en alguno de los motivos establecidos en los Estatutos.
- La reincidencia en una falta grave.

ARTÍCULO 53.- SANCIONES

Las sanciones a imponer a las Federaciones asociadas que incurran en estas conductas estarán graduadas conforme a la calificación de la falta, según el siguiente baremo:

- a) Faltas leves: apercibimiento por escrito.
- b) Faltas graves:
 - I. Suspensión del ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 9 de los Estatutos, excepto lo indicado en el punto 3 de dicho artículo, por un plazo no superior a seis meses.
- c) Faltas muy graves:
 - I. Suspensión del ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 9 de los Estatutos, excepto lo indicado en el punto 3 de dicho artículo, por un plazo comprendido entre 6 meses y 1 año.
 - II. Expulsión de la Confederación.

En el supuesto de separación forzosa previsto en el artículo 8 de los Estatutos, la sanción a imponer irá comprendida en un plazo no inferior a un año, y con una duración máxima que determinará la Asamblea General Extraordinaria.

Si la sanción conlleva separación o expulsión de la Federación sancionada, ésta no tendrá derecho a percibir ayuda económica de la Confederación durante el tiempo que dure la sanción.

No obstante, esta sanción no afectará a los servicios que se prestan desde la Confederación a las AMPA federadas de esa Federación.

Las Federaciones que integran la CODAPA renuncian a reclamar cualquier cantidad ante una separación de uno de sus miembros. Este compromiso se entiende implícito junto a la sanción impuesta. No obstante, también ha de constar mediante un pronunciamiento por escrito de cada Federación en la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 36 de los Estatutos

ARTÍCULO 54.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán faltas de los miembros de la Junta Directiva de la CODAPA:

- a) Faltas leves:
 - Los actos de desconsideración hacia los demás miembros de la Junta Directiva.
 - Los actos de desconsideración hacia cualquier persona vinculada a la CODAPA.
- b) Faltas graves:
 - El incumplimiento de las funciones establecidas en los Estatutos para la Junta Directiva en general y para sus cargos directivos en particular.
 - El falseamiento o inexactitud grave de la documentación de la CODAPA y, la ocultación o simulación de datos que la Asamblea General deba conocer para ejercitar sus funciones.

- La falta de atención, de diligencia, o de fidelidad en el desempeño de sus cargos.
- La realización de actividades ilegales que puedan perjudicar gravemente la imagen, consideración social o el prestigio de la CODAPA.
- La falta de asistencia a 3 reuniones de la Junta Directiva de forma no justificada o a 5 reuniones de forma justificada.

b) Faltas muy graves:

- Incumplimiento total o parcial de los Estatutos y/o del presente Reglamento.
- Las faltas graves en las que concurra intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable, desobediencia manifiesta a acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta Directiva, daño o perjuicio grave a terceros, obtención de lucro ilegítimo, o haber sido sancionado anteriormente por resolución no cancelada.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- No realizar o falsear la declaración de incompatibilidad para el cargo, al incurrir en alguno de los motivos contemplados en los Estatutos.
- No presentar el cese en la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando se incurra en alguno de los motivos establecidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 55.- SANCIONES

Las sanciones a imponer a los miembros de la Junta Directiva de la CODAPA que incurran en estas conductas serán impuestas por la propia Junta Directiva y estarán graduadas conforme a la calificación de la falta, según el siguiente baremo:

- 1) Faltas leves: Apercibimiento por escrito.
- 2) Faltas graves: Separación de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre un mes y un año, debiendo nombrar la Federación un/a representante sustituto/a hasta el cumplimiento de la sanción. En el caso de que el miembro sancionado ostente un cargo sin sustituto/a, la Presidencia estará facultada para nombrar uno/a accidental hasta la incorporación del sancionado o sancionada
- 3) Faltas muy graves: Suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre 1 a 2 años, o la pérdida definitiva de la condición de persona elegible para la Junta Directiva de la CODAPA.

De dicha sanción se informará a la persona sancionada, así como a la Federación que la propuso.

ARTÍCULO 56- APERTURA DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO.

Cuando tengan lugar los supuestos previstos en los artículos del Capítulo VII de este Reglamento, la Junta Directiva actuará conforme a las siguientes pautas:

A.- FEDERACIONES

Conocida la falta, la Junta Directiva, a través de su Secretaría, iniciará la apertura del expediente sancionador, de oficio, o a instancia de alguna Federación que así lo solicite.

A tal efecto, la Junta Directiva de la CODAPA reunirá a las Presidencias de las Federaciones –salvo a la afectada- y estudiará, valorará y resolverá la propuesta de expediente disciplinario, en función del incumplimiento de los Estatutos y Reglamento, proponiendo a la Asamblea las sanciones que diese lugar el incumplimiento de los mismos

B.- JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA, en cada caso, al igual que el artículo 7 de los Estatutos, y cuando tenga conocimiento de la presunta falta, darán cuenta de la misma a las Presidencias de las Federaciones, salvo a la afectada.

Evidenciada la fecha en que la JUNTA DIRECTIVA tuvo conocimiento de los hechos, no podrán transcurrir más de treinta días entre dicha fecha y la comunicación a las Presidencias. El incumplimiento de este plazo no afectará a la validez del expediente, pero será computable a los efectos de la prescripción señalada en el artículo siguiente.

La JUNTA DIRECTIVA, a través del Secretario/a notificará de inmediato, y en el plazo no superior a cinco días, la incoación del expediente a la Federación a la que perteneciera el miembro de Junta Directiva objeto de dicho expediente, formulando en su caso el correspondiente pliego de cargos.

La Federación, o miembro de junta directiva imputado podrá formular sus alegaciones en el improrrogable plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hubiera entregado el correspondiente pliego de cargos, pudiendo acompañar o proponer las pruebas que considere favorables a su derecho, al tiempo de presentar las alegaciones.

Si transcurrido el plazo señalado para las alegaciones la federación, o miembro de Junta Directiva inculpada, no lo presentara, la Junta Directiva de la CODAPA, a través del Secretario/a reflejará mediante certificados haber cumplido el trámite de audiencia y continuará la tramitación del expediente.

Recibidas las alegaciones, o superado dicho término sin haberlo hecho, a la vista de los antecedentes y pruebas aportadas o practicadas, la Junta Directiva de la CODAPA formulará un informe de los hechos que considere probados y calificará la falta de acuerdo con su gravedad, así como la propuesta de sanción si procediese, remitiendo todo lo actuado a las Presidencias de las Federaciones –salvo a la expedientada- a fin de que proponga la sanción correspondiente u ordene el archivo, en el caso de las faltas leves o graves. En el caso de las faltas muy graves, se elevará a la siguiente Asamblea General Extraordinaria, quién decidirá la sanción o archivo del expediente.

ARTÍCULO 57. PLAZOS

Desde la evidencia de la fecha en que la JUNTA DIRECTIVA tuvo conocimiento de los hechos y la notificación a la federación expedientada del acuerdo provisional adoptado en el mismo, no podrá transcurrir

un plazo superior a 60 días. El plazo de 60 días que, como el límite máximo, se establece en este artículo para la tramitación de los expedientes, se podrá excepcionalmente prorrogar por UN MES más, en aquellas actuaciones donde se exigiera presunta responsabilidad a varios inculpados, o fuera precisa práctica de pruebas acordadas por la Junta Directiva o solicitadas por las federaciones, o incorporación de informes técnicos cualificados para el esclarecimiento o confirmación de los hechos, todo ello debidamente acreditado por la Junta Directiva de la CODAPA mediante las oportunas diligencias.

Las sanciones que se notifiquen fuera de los plazos antes mencionados se considerarán prescritas y nulas a todos los efectos.

La JUNTA DIRECTIVA y las Presidencias de las Federaciones en su caso, son responsables de que los expedientes se tramiten dentro de los expresados plazos.

ARTÍCULO 58.- MEDIDAS PROVISIONALES

1. Iniciado el procedimiento contra una Federación, la Junta Directiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

2. Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta Directiva, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente en el artículo 53, apartados "b" y "c" del presente Reglamento.

3. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas, modificadas o tomadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 59.- PRESCRIPCIONES

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo a las siguientes reglas, con las salvedades previstas en nuestras normas internas.

- 1) Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2) Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde que la comisión de la infracción, y los de las sanciones desde su firmeza.

- 3) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Confederación dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto de la CODAPA expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.
- 4) Las sanciones se cancelarán al año si la falta fuera leve; a los dos años si fuera grave; y a los cuatro años si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

ARTÍCULO 60.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- 1) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción.
- 2) Si durante la tramitación del expediente informativo y sancionador se produjese el fallecimiento de la persona expedientada se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones, salvo las responsabilidades jurídicas que se deriven.
- 3) La baja en la CODAPA de la Federación inculpada o en su Federación de la persona incurso en el procedimiento disciplinario no extingue su responsabilidad contraída durante su período de alta, quedando en suspenso hasta el momento en que dicha Federación o persona cause nuevamente alta en la CODAPA.
- 4) La responsabilidad subsidiaria del miembro de Junta Directiva de la Federación inmerso en un expediente disciplinario recae en la propia Federación a la que pertenece.

CAPÍTULO VIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO EN CASO DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 61- DISOLUCIÓN

En caso de disolverse esta Confederación, actuará conforme al art. 40 de los vigentes Estatutos.

ARTÍCULO 62.- DE LA COMISIÓN

La citada Comisión, además de lo establecido en el art. 40, de los vigentes Estatutos, tendrá los siguientes cometidos:

- a.- Comprobar el último saldo de cuentas.

